

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO E-6/2021.

En Sevilla, a 24 de febrero de 2021.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por su titular don Santiago Prados Prados, y

VISTO el Expediente seguido con el número E-6/2021 por la Sección Competicional y Electoral del Tribunal, relativo al escrito de recurso presentado por ■■■■, deportista, contra la resolución de la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de ■■■■, de fecha 11 de febrero de 2021, que desestimó su reclamación contra el nombramiento provisional de Don ■■■■ como delegado provincial de ■■■■, efectuado por el Presidente de la citada Federación, y siendo ponente Don Santiago Prados Prados, se consignan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El 8 de febrero de 2021 el recurrente presentó reclamación ante la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de ■■■■ contra las supuestas irregularidades cometidas por Don ■■■■, presidente de la ■■■■, durante el proceso de elección de la asamblea sevillana y, en particular, con ocasión de la designación del nuevo delegado provincial de la ■■■■, Don ■■■■. En concreto, por la designación el 21 de enero de 2021 de este último prescindiendo del trámite de audiencia previa o propuesta previa, preceptiva pero no vinculante, de la asamblea provincial (art. 81.1 de los Estatutos de la ■■■■). Consideraba que Don ■■■■, en el ejercicio de sus facultades, convocó proceso electoral para la renovación de las asambleas provinciales, y lo cierto es que el proceso electoral se desarrolló regularmente salvo en lo relativo a la constitución de las asambleas provinciales y consiguiente designación de delegados provinciales, ya que el presidente de la ■■■■ decidió, finalmente, suspender el proceso y designar a los delegados provinciales sin sujetarse a ese trámite de audiencia previa-propuesta preceptiva pero vinculante. Para ello, sostenía el interesado que el 81.1 de los Estatutos de la ■■■■ establece que al frente de cada delegación territorial existirá un delegado que será designado y cesado por el presidente de la Federación. Este convocará a la Asamblea Provincial, antes de la designación, para oír su parecer. Además, podrá solicitar, a todas las asambleas provinciales con carácter general, que dicha audiencia previa se concrete en una propuesta no vinculante de uno o más nombres. Tras la destitución de un delegado el presidente dará cuenta y oír el parecer de la asamblea provincial. Por su parte, el artículo 82.b) de estos mismos Estatutos insiste en que a la designación del delegado provincial debe preceder la audiencia previa a la asamblea. Asimismo, conforme al punto 7.h) del Reglamento Electoral Provincial de la ■■■■, el calendario electoral habrá de respetar, entre otros actos y plazos, “la convocatoria de asambleas provinciales para pronunciarse sobre la propuesta no vinculante de designación de delegado provincial”. Y conforme al punto 11 del mismo Reglamento Electoral Provincial, con carácter previo a la designación del delegado provincial, el presidente de la ■■■■ convocará la asamblea provincial en sesión extraordinaria para oír su parecer. El tenor literal de todas estas disposiciones, y significativamente la literalidad del artículo 81.1 de los Estatutos de la ■■■■, no ofrece dudas: la propuesta preceptiva (aun no vinculante) de la asamblea provincial ha de producirse antes de la designación del delegado provincial.



SEGUNDO: La Comisión Electoral, mediante Acta número 10, de 11 de febrero de 2021, según los argumentos contra desarrollados en la misma, resolvió desestimar dicha reclamación contra el nombramiento provisional de D. ■■■■ como delegado provincial de ■■■■ de la Federación Andaluza de ■■■■, efectuado por el ■■■■ de la misma, confirmándolo en todos sus términos.

TERCERO: Con fecha 17 de diciembre de 2020 el interesado dirigió recurso ante este Tribunal impugnando la referida resolución dictada por la Comisión Electoral, y por sus fundamentos se proceda a la revisión del criterio que fundamenta dicho acuerdo o resolución, de suerte tal que se declare la nulidad de la designación de Don ■■■■ como delegado provincial, en Sevilla, de la ■■■■. Y ello sin perjuicio, subsidiariamente, de que se emplace a Don ■■■■, presidente de la ■■■■, para que convoque, conforme a los Estatutos de la propia ■■■■ y, obviamente, conforme a las medidas de preservación de la salud pública vigentes, la asamblea provincial (■■■■) y pueda, en suma, verificarse la propuesta preceptiva (aun no vinculante) que, en orden a la designación del delegado provincial, debe efectuar dicha asamblea.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La competencia para este asunto viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte por el artículo 147.ª de la Ley 15/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y los artículos 84.ª y 90.c).2.º del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO: El objeto del presente recurso no es otro que la designación del delegado provincial de la Federación Andaluza de ■■■■ por parte del presidente federativo, según el proceso electoral previsto al efecto. Es por ello que este Tribunal, sin entrar en el fondo de la controversia suscitada por dicha designación razonada por la Comisión Electoral y discutida por el recurrente, considera que la cuestión debatida, es decir, la designación de un delegado provincial federativo mediante un proceso electoral específico para ello, no forma parte de la competencia revisora de este Tribunal en materia electoral. A estos efectos, dispone el artículo 84.ª del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que es competencia de este órgano administrativo «Conocer y resolver los recursos que se presenten contra los acuerdos de los órganos de las federaciones deportivas en materia de elecciones a los órganos de gobierno y representación federativos o de reprobación o moción de censura a las personas que ejerzan la Presidencia». Tales órganos de gobierno y representación federativos son definidos por el artículo 59 2 de la Ley 15/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, según el cual «Son órganos de representación y de gobierno necesarios de las federaciones deportivas andaluzas la Asamblea General, la persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva. La Asamblea General es el órgano supremo de representación y gobierno de la federación y está integrada por los representantes de los distintos estamentos que componen la misma. Todos los miembros serán elegidos mediante sufragio personal, libre, directo y secreto por y entre los componentes de cada estamento cada cuatro años. La persona titular de la Presidencia será elegida por la Asamblea General mediante sufragio libre, directo y secreto». Y son estos dos órganos necesarios, la Asamblea General y la presidencia federativa, para la que dicta en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma la vigente Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, al establecer que constituye el objeto de la misma la regulación de los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas y que «Las federaciones deportivas andaluzas procederán a la elección de sus Asambleas Generales y de sus



Presidentes o Presidentas cada cuatro años», procediéndose seguidamente a establecer la regulación de los procesos electorales exclusivamente para tales órganos de representación y gobierno, y es en este ámbito exclusivo que la norma circunscribe los recursos de los interesados ante este Tribunal conforme a sus artículos 7.2 y 3, 11.1, 2, 4 y 7, 23 y 31.1.

Por tanto, las designaciones de otros órganos de representación o gobierno a través de eventuales procesos electorales que no sean los previstos para la Asamblea General y persona para la Presidencia federativa quedan así excluidos de la competencia y conocimiento de este Tribunal en su función revisora de los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, las cuales se residirán en el órgano federativo designado y en su caso ante la Jurisdicción ordinaria, sin que el pie de recurso ofrecido al interesado por la Comisión Electoral en el caso que nos ocupe habilite o modifique con ello lógicamente esta falta de competencia *ope legis* que rige el conocimiento de este Tribunal que le están atribuidos.

En consecuencia, el recurso debe ser inadmitido y proceder a su consecuente archivo.

De conformidad con lo previsto en los artículos 103.4 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, 44. b) de la Orden de 11 de octubre de 2019, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento de este Tribunal, así como la ordenación interna de sus procedimientos, y 31 de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, esta **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA,**

ACUERDA: Inadmitir el recurso presentado por Don ██████ contra la resolución de la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de ██████, de fecha 11 de febrero de 2021, por falta de competencia de este Tribunal para conocer del mismo, procediendo a su consiguiente archivo.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo al recurrente, así como a la Secretaría General para el Deporte de la Consejería de Educación y Deporte y a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo.

Igualmente, **DESE** traslado del mismo a la Federación Andaluza de ██████ y a su Comisión Electoral a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

